

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-04-1982

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 63 DE 6 DE JUNIO DE 1974, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, SE TRANSFIEREN LOS ARCHIVOS NACIONALES A DICHA ENTIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19541

Publicada el: 07-04-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Organización, Instituto Nacional de Cultura (INAC)

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.169

Rollo: 19

Posición: 743

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES, 7 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.541

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 9 de 2 de abril de 1982, por la cual se modifica la Ley Nº 63 de junio de 1974, que crea el Instituto Nacional de Cultura, se transfieren los Archivos Nacionales a dicha entidad y se dictan otras disposiciones.

Ley Nº 10 de 2 de abril de 1982, por la cual se reforman los artículos 20 y 26 de la Ley Nº 81 de 5 de octubre de 1978 y se toman otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UNA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Y SE TRANSFIEREN LOS ARCHIVOS NACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ley 9

(de 2 de abril de 1982)

Por la cual se modifica la Ley 63 de 6 de junio de 1974, que crea el Instituto Nacional de Cultura, se transfieren los Archivos Nacionales a dicha entidad y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se modifica el Ordinal 2o, del Artículo 12 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, que quedará así:

2o. Los inmuebles donde están ubicados el Teatro Nacional, el Palacio Nacional, la Antigua Estación del Ferrocarril y la Finca No. 786, Tomo 17, Folio 134, ubicada en la Avenida B, No. 1008, donde se encuentra el edificio de Bellas Artes, el inmueble conocido como Casa del Cabildo en la Ciudad de Los Santos y los Archivos Nacionales.

ARTICULO 2: Se modifica el Artículo 13 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, que quedará así:

ARTICULO 13: Pasarán a formar partes del Instituto Nacional de Cultura las siguientes dependencias:
Escuela Nacional de Artes Plásticas,

Escuela Nacional de Danzas, Instituto Nacional de Música, Escuela Nacional de Teatro, Ballet Nacional, Orquesta Sinfónica Nacional, Editora de La Nación, la Dirección Nacional de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura y sus dependencias, la Escuela de Música Estelina Tejeira y los Archivos Nacionales.

ARTICULO 3: Se faculta al Organismo Ejecutivo para que reglamente la organización, el funcionamiento, fines y objetivos de los Archivos Nacionales, y lleve a efecto la transferencia de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a los Archivos Nacionales, al Instituto Nacional de Cultura.

El edificio que alberga los Archivos Nacionales no podrá ser destinado a otros usos por el Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 4: El Instituto Nacional de Cultura hará entrega al Consejo Nacional de Legislación y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, de toda la documentación relacionada con la actividad legislativa que transitoriamente reposa en los Archivos Nacionales y los Anales de la Comisión de Legislación de los años 1972 a 1978.

ARTICULO 5: Esta Ley modifica el

Ordinal 2o, del artículo 12 y el artículo 13 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974.

ARTICULO 6: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, -

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
2 DE ABRIL DE 1982.

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

JORGE E. BETTER
Ministro de Gobierno y Justicia

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DE UNA LEY Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Ley 10

(de 2 de abril de 1982)

"Por la cual se reforman los Ar-

tículos 20 y 26 de la Ley No. 81 de 5 de octubre de 1978 y se toman otras disposiciones".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

LEY 9

(de 2 de abril de 1982)

Por la cual se modifica la Ley 63 de 6 de junio de 1974, que crea el Instituto Nacional de Cultura, se transfieren los Archivos Nacionales a dicha entidad y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se modifica el Ordinal 2º del Artículo 12 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, que quedará así:

2. los inmuebles donde están ubicados el Tesoro Nacional, la Antigua Estación del Ferrocarril y la Finca No 785, Tomo 17, Folio 134, ubicada en la Avenida B, No 1008, donde se encuentra el edificio de Bellas Artes, el inmueble conocido como Casa del Cabildo en la Ciudad de Los Santos y los Archivos Nacionales.

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 13 de la Ley No 63 de 6 de junio de 1974, que quedará así:

ARTÍCULO 13. Pasarán a formar partes del Instituto Nacional de Cultura las siguientes dependencias:

Escuela Nacional de Artes Plásticas, Escuela Nacional de Danzas, Instituto Nacional de Música, Escuela Nacional de Teatro, Ballet Nacional, Orquesta Sinfónica Nacional, Editora de la Nación, la Dirección Nacional de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura y sus dependencias, la Escuela de Música Estelina Tejeira y los Archivos Nacionales.

ARTÍCULO 3. Se faculta al Órgano Ejecutivo para que reglamente la organización, el funcionamiento, fines y objetivos de los Archivos Nacionales, y lleve a efecto la transferencia de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a los Archivos Nacionales, al Instituto Nacional de Cultura.

El edificio que alberga los Archivos Nacionales no podrá ser destinado a otros usos por el Instituto Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 4. El Instituto Nacional de Cultura hará entrega al Consejo Nacional de Legislación y la Asamblea Nacional de representantes de Corregimientos, de toda la documentación relacionada con la actividad legislativa que transitoriamente reposa en los Archivos Nacionales y los Anales de la Comisión de Legislación de los años 1972 a 1978.

G.O.19541

ARTÍCULO 5. Esta Ley modifica el Ordinal 2º del artículo 12 y el artículo 13 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974.

ARTÍCULO 6. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional
De Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE ABRIL DE 1982.**

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

JORGE E RITTER
Ministro de Gobierno y
Justicia